# ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Abril de 2020, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA,** en adelante **"S.M.A.T.A."**, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales y Gustavo A. Auteda, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y por la otra parte, lo hace la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES**, en adelante **"F.A.A.T.R.A.",** con domicilio constituido en calle Viamonte 1167, piso 1, unidad 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Martin Brunengo, DNI N° 17.663.807, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES"**, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**:

FAATRA manifiesta que la actividad de talleres mecánicos se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como **COVID-19**, mejor conocido como **CORONAVIRUS**, que azoto la economía mundial y en particular a nuestro país en los meses de Marzo y Abril del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativas.-

Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.-

En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaro la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por el cual, y toda vez que la actividad desplegada por las empresas del rubro no

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

se encuentran declaradas en su totalidad esenciales en la emergencia, es que al día de la fecha la mayoría de los talleres se encuentran cerrados y sin que el personal pueda realizar las tareas desde su lugar de aislamiento.-

Asimismo, continua expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, en principio durante el periodo desde el 01 de Abril al 31 de Mayo (inclusive) del corriente año, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones.-

Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por FAATRA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

**PRIMERA**: Se procederá a suspender en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/04/2020 al 31/05/2020 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA en los talleres mecánicos representados por FAATRA, que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o porque se encuentren dispensados de concurrir ya sea por edad, salud, embarazo, cuidado de hijos, tal como fueran exceptuados por la normativa vigente.----------

**SEGUNDA**: El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será de acuerdo a los montos que figuran por categoría en el Anexo I con más los adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

N° 27/88, todos de carácter no remunerativo, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo.-
LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes.----------

**TERCERA**: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de los talleres mecánicos en el pago de las contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también estarán a su cargo las obligaciones de pago de las contribuciones sindicales a favor de SMATA.----------

**CUARTA**: Los talleres mecánicos realizaran las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos.----------

**QUINTA**: Quienes efectivamente presten servicios en los talleres mecánicos, en virtud de la ampliación del listado de actividades y servicios exceptuados, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.----------

**SEXTA**: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.----------

**SEPTIMA**: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, FAATRA garantizara que los talleres mecánicos no realizaran despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.----------

**OCTAVA**: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por los talleres mecánicos para ser afectado a tareas que resulten declaradas esenciales y por consiguiente excluidas del aislamiento, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación.---

**NOVENA**: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el articulo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.----------

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por **S.M.A.T.A.**:

PABLO BIANCHI
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GUSTAVO BUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **F.A.A.T.R.A.**:

## ANEXO I

| | Categoría | Asignación NR |
|---|---|---|
| Personal Jornalizado Valores $/h. | Oficial Inspector | $ 147,59 |
| | Oficial de Primera | $ 138,33 |
| | Oficial | $ 132,74 |
| | Medio Oficial | $ 126,64 |
| | Peón | $ 113,58 |
| | Aprendices Ayudantes | |
| | A los 16 y 17 años | $ 114,39 |
| | A los 18 y 19 años | $ 118,33 |
| | Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible | $ 142,85 |
| Personal Mensualizado Valores $/mes | Auxiliar de Primera | $ 27.655,39 |
| | Auxiliar de Segunda | $ 25.351,83 |
| | Auxiliar de Tercera | $ 23.953,33 |
| | Auxiliar de Cuarta | $ 24.748,75 |
| | Choferes | $ 27.651,29 |
| | Maestranza | $ 24.840,60 |
| | Menores de hasta 16 años | $ 26.539,38 |
| | Menores de 17 hasta 18 años | $ 27.410,75 |
| | Personal a sueldo comisión y/o bonificación | $ 30.935,94 |

**A la Asignación NR se le deberán adicionar los Adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo N°27/88, también de carácter no remunerativo.-**

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.